



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2935-SPA-1770

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4122 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2935-SPA-1770 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tehuantepec 216 Restaurante Dalluna, operando como Antro, Música en vivo con volumen fuera de todos los niveles permitidos y gente bebiendo en la calle (...) hechos ubicados en calle Tehuantepec número 216, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento comercial denominado "Dalluna" ubicado en calle Tehuantepec número 216, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2935-SPA-17-0

Entidad, diligencias durante las cuales se constató el funcionamiento del establecimiento en comento, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras en la periferia del establecimiento.



Fotografía 1. Se observó un establecimiento mercantil

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-816-2020, se solicitó a la persona denunciante proporcionar información adicional que permitiera constatar y percibir las emisiones sonoras motivo de denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles. Al respecto, la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico que el establecimiento dejó de dar servicio desde el mes de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 2º fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que el establecimiento motivo de denuncia dejó de funcionar, por lo que la fuente generadora de ruido, dejó de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Dalluna" ubicado en calle Tehuantepec número 216, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc; sin percibir emisiones sonoras derivadas de su funcionamiento.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-816-2020, se solicitó a la persona denunciante proporcionar información adicional que permitiera constatar y percibir las emisiones sonoras motivo de denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles. Al respecto, la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico que el establecimiento dejó de dar servicio desde el mes de diciembre de 2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2935-SPA-1-70

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 77 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 77 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/TLM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 3 de 3